



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1137-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversos artículos de las Leyes General de Pesca y Acuacultura Sustentables; General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del Código Penal Federal, en materia de prohibición de redes de arrastre de fondo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Beatriz Milland Pérez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	20 de noviembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de noviembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Pesca y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de Justicia.

### II.- SINOPSIS

Establecer medidas de prevención y prohibición en el uso de redes de arrastre de fondo para salvaguardar la biodiversidad marina y el equilibrio ecológico a través de infracciones y penas de cárcel.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73 por lo que respecta a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; en la fracción XXIX-G del artículo 73 por lo que hace a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en la fracción XXI del artículo 73 para el Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- 

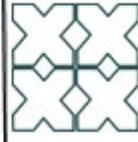
La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



#### V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Código Penal Federal, en materia de prohibición de redes de arrastre de fondo</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Código Penal Federal, en materia de prohibición de redes de arrastre de fondo.</p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona una fracción, colócala donde corresponda por orden alfabético, al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes en su orden; se adiciona una fracción LXII al artículo 8, recorriéndose la actual fracción LXII para quedar como LXIII; y se adiciona una fracción XXXI al artículo 132, recorriéndose la actual fracción XXXI para quedar como XXXII de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:</p>
<p><b>ARTÍCULO 4o.- ...</b></p> <p>I. a la XXXIX. ...</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XXXIX. ...</p>



**No tiene correlativo**

**XL. a la LI.** ...

**ARTÍCULO 8o.-** ...

**I. a la LXI.** ...

**No tiene correlativo**

**XLII.** ...

**ARTÍCULO 132.-** ...

**I. a la XXX.** ...

**XL. Red de arrastre de fondo:** Es el arte o equipo de pesca consistente en una red cónica con bolso, remolcada por una o más embarcaciones en contacto con el lecho marino para capturar organismos.

**XLI. a LII.** ...

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a LXI. ...

**LXII. Establecer medidas de prevención, inspección, vigilancia y verificación respecto del uso de redes de arrastre de fondo, en todo el territorio nacional y en las zonas en que la Nación ejerza soberanía y jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.**

**LXIII.** Las demás que expresamente le atribuya esta ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales, así como las demás disposiciones aplicables.

Artículo 132. Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:

I. a XXX. ...



<p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XXXI.</b> ...</p>	<p><b>XXXI.</b> Utilizar redes de arrastre de fondo, en cualquiera de sus modalidades, o instrumentos definidos como equivalentes por las normas oficiales mexicanas aplicables; sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda conforme al artículo 418 Bis. del Código Penal Federal.</p> <p><b>XXXII.</b> Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.</p>
<p><b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 88.</b> ...</p> <p><b>I. a la IV.</b> ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción V al artículo 88 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 88. Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:</p> <p><b>I. a IV.</b> ...</p> <p><b>V.</b> Las actividades pesqueras o acuícolas deberán realizarse con artes, equipos o herramientas que no ocasionen afectaciones al ecosistema marino ni a la integridad de los ecosistemas acuáticos.</p>



## CÓDIGO PENAL FEDERAL

No tiene correlativo

**Artículo Tercero.** Se adiciona un artículo 418 Bis. del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 418 Bis. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión y multa de doscientas a tres mil UMAS, a quien ilícitamente utilice redes de arrastre de fondo o instrumentos equivalentes definidos en las normas oficiales mexicanas, que causen daño a la vida marina o a sus ecosistemas, o generen un riesgo grave para la viabilidad de sus especies.**

**Las penas se aumentarán hasta en una mitad cuando la conducta se realice dentro de un Área Natural Protegida, durante vedas decretadas conforme a la legislación aplicable, o a una profundidad igual o inferior a 9.14 metros (cinco brazas).**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Conforme al presente decreto, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y las autoridades correspondientes deberán realizar las adecuaciones normativas y reglamentarias que en el ámbito de sus funciones les correspondan, en los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.